

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 24 de octubre 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día 21 de octubre de 2022 en las instalaciones físicas del juzgado Acción de Tutela de Rosana Carreño Riaño contra TEUCALI FLOWERS S.A. y FAMISANAR E.P.S. a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la Vida, Salud, Igualdad y al trabajo.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ROSANA CARREÑO RIAÑO
Accionado: CI TEUCALI FLOWERS S.A.
FAMISANAR
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
ADRES
COLPENSIONES
MINISTERIO DE TRABAJO
Radicación: 25377408900120220030300
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Octubre 24 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **ROSANA CARREÑO RIAÑO**, quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la Salud, Vida, Igualdad y Trabajo; en contra de **CI TEUCALI FLOWERS S.A., y FAMISANAR E.P.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio

de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **ADRES, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, COLPENSIONES Y MINISTERIO DE TRABAJO** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7f9949542b14699a1c2293d45008d96d6186ae3ebf011c2a49cce3e1344d0c**

Documento generado en 24/10/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>